



**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y*

*demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”.*

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.*

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.*

7. Que la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ** solicita, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2013, al C. Aldo García Rosales, Presidente Municipal de Peñamiller, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 331/2013, de fecha 9 de octubre de 2013, signado por el Profr. Juan Carlos Linares Aguilar, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 30 de junio de 2008, suscrita por el C. Hugo Rodríguez Zúñiga, entonces Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Qro., se

hace constar que el finado **FRANCISCO SÁNCHEZ LEÓN**, tenía la calidad de pensionado a partir del 18 de febrero de 2009 al 19 de agosto de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$6,180.66 (Seis mil ciento ochenta pesos 66/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión.

**10.** Que el **C. FRANCISCO SÁNCHEZ LEÓN** falleció en fecha 19 de agosto de 2013, a la edad de 79 años, según se desprende del acta de defunción número 2682, de la Oficialía 1, Libro 14, del Municipio de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 70, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

**11.** Que del análisis de la documentación anexa al expediente que nos ocupa, se desprende que a la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ**, también se le conoce con el nombre de **ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**; lo anterior se constata con el acta de nacimiento número 137, Oficialía 1, Libro 1, de fecha 6 de enero de 1950, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha 23 de octubre de 2013, a nombre de **ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**; con el acta de matrimonio número 70, Oficialía 1, Libro 1, de fecha 27 de julio de 1981, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha 2 de septiembre de 2013, donde señala como nombre de la contrayente el de **MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ**, así como con la solicitud que presenta el Municipio de Peñamiller, Qro. Por lo que, mediante oficio 032/2013 de fecha 23 de octubre de 2013 el Prof. Juan Carlos Linares Aguilar, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., en la que se hace constar que la **C. ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ** y la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ**, es la misma persona; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), fracción I, del artículo 147, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Soberanía tiene a bien expedir el presente Decreto, utilizando ambas opciones.

**12.** Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Peñamiller, Qro., resulta viable la petición que realiza dicho Municipio para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ Y/O ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última



cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ Y/O ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, como del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Peñamiller, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, por el finado **FRANCISCO SÁNCHEZ LEÓN**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ Y/O ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,180.66 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ Y/O ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ Y/O ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ)**